

RAD. 16-2014-00127-00

AUTO N°. 6413.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto 29 de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto No. 1259 del 24 de febrero de 2017 que dispuso: **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante, por lo mismo, **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por el juzgado, **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 132). En atención al oficio 01780-2016-00467-00 del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL – VALLE** y de conformidad con lo ordenado en el No. 2 del auto 4765 del trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2.016), **OFICIAR** al mencionado Juzgado indicándole que el **EMBARGO DE ALIMENTOS** fue tenido en cuenta, Artículo 465 del C.G.P., **REQUIRIENDO** al citado juzgado para que se sirviera remitir una liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que se cobra y las costas. **APROBAR** el avalúo correspondiente a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-165844 y 370-165781** de propiedad del demandado **JOSE ALDEMAR IDARRAGA TORRES**; y fija fecha para diligencia de remate.

Recorre el apoderado de la parte demandante la providencia No. 1259 del 24 de febrero de 2017, considera que:

(i) el juzgado modificó la liquidación por esa parte en el proceso, en contravía de lo solicitado en la demanda y lo ordenado en el mandamiento de pago, puesto que en el libelo demandatorio *“claramente se dice que el deudor demandado se comprometió a cancelar intereses de mora anticipada y el despacho erradamente y de manera oficiosa está liquidando intereses mes vencido...”*, por lo cual debe ser aprobada la liquidación y no modificada oficiosamente.

(ii) que se aprueban las costas por valor de \$1.085.500,00 incluyendo en este valor la suma de \$331.000,00 por concepto de agencias en derecho en la el valor liquidado por las agencias en derecho “Valor que no coincide con la cuantía del proceso por concepto de capital a la fecha de en qué se están liquidando las agencias en derecho, dado que conforme a las normas vigentes y las tarifas correspondientes las agencias en derecho se deben atemperar al monto de la obligación, además por la gestión profesional que se ha desplegado “durante un largo lapso de tiempo” y, solicita se de aplicación al acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

(iii) que el juzgado corrió erradamente aprueba unos avalúos *“que en ningún momento se ha corrido traslado de ellos”*, para que se pronuncie al respecto pues la parte demandante no ha presentado *“tales avalúos que se están aprobando y de los que hasta la fecha no se ha corrido traslado alguno ...”*

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, la parte ejecutante ha interpuesto el recurso de reposición y apelación contra el auto el auto No. 1259 del 24 de febrero de 2017 (Fl. 170), que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de igual manera y como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concederá la apelación en el efecto diferido** tal como lo regla el art. 446#3º 1, *ibídem* y, se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

Frente al recurso de reposición interpuesto contra el numeral tercero, inicialmente cabe señalar que la inconformidad que presenta el recurrente obedece a que se aprobaron las costas por valor de \$1.085.500,00 incluyendo en este valor la suma de \$331.000,00 por concepto de agencias en derecho en la el valor liquidado por las agencias en derecho, valor que para éste no coincide con la cuantía del proceso por concepto de capital a la fecha de en que se están liquidando las agencias en derecho, ya que conforme a las normas vigentes y las tarifas correspondientes las agencias en derecho se deben atemperar al monto de la obligación, además por la gestión profesional que se ha desplegado “*durante un largo lapso de tiempo*”, revisado el legajo expedimental, **observa el despacho estamos ante un proceso de mínima cuantía –A.I. 492 DEL 06 DE MAYO DE 2014. FL. 30-31 Cdo. 1-**, y si bien las agencias en derecho fueron liquidadas al 1%, por el juzgado de origen 16 Civil Municipal, el Despacho tiene en cuenta los argumentos del recurrente, considerando que le asiste razón en lo afirmado, dado que las agencias en derecho fueron liquidadas al 1%, en consecuencia de lo señalado y conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el despacho fijará como agencias en derecho que le corresponden a la parte demandante la suma de **\$2.321.406,00**, Revocando el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 022 del 13 de enero de 2016. Fl. 128 Vto, que fijó por concepto de agencias en derecho la suma de \$331.000,00.

1 . “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba **o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando** resuelva una objeción **o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso se tramitará en el efecto diferido.**”. Lo resaltado no hace parte de la cita.

En cuanto a la afirmación del recurrente de que el juzgado erradamente aprueba unos avalúos "que en ningún momento se ha corrido traslado de ellos", revisado el expediente se observa que no se asiste razón a la parte demandante dado que mediante auto No. 5824 del 09 de agosto de 2016, obrante a folios 164 el Despacho dispuso: "2. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto diferido el recurso de apelación propuesto contra el auto No. 1259 del 24 de febrero de 2017. Fl. 170, interpuesto oportunamente por la parte demandante.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

2. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

3. REPONE para **Revocar** el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 022 del 13 de enero de 2016. Fl. 128 Vto, por lo anotado en la parte considerativa, en consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el despacho fija como agencias en derecho que le corresponden a la parte demandante la suma de **\$2.321.406,00.**

4. Frente a a la aseveración del recurrente de que el juzgado erradamente aprueba unos avalúos "que en ningún momento se ha corrido traslado de ellos", revisado el expediente se observa que **no se asiste razón a la parte demandante,** dado que mediante auto No. 5824 del 09 de agosto de 2016, obrante a folios 164 el Despacho dispuso: "2. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P."

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 1 SEP 2017.

Fecha: _____

SECRETARIO

11-2009-00125-00

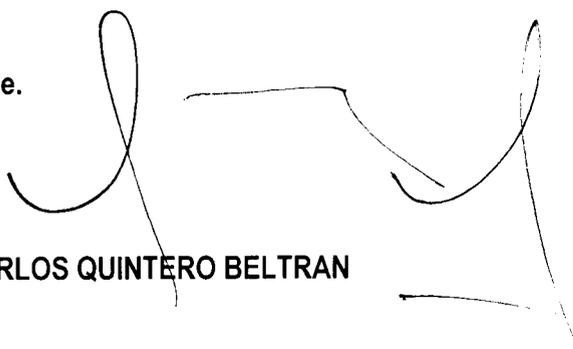
AUTO No. 6336.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2017.

En vista que en el auto No. 6042 del 14 de agosto de 2017 (Fl. 428), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre correcto de la parte demandante es GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA y no como quedó en la referida providencia GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE.

Cumplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

25 2017
1078 2017
Cali, 25 de agosto de 2017

08-2010-00635-00

AUTO No. 6331.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2017.

En vista que en el auto No. 5981 del 11 de agosto de 2017 (Fl. 89), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre correcto de la apodera demandante es MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE y no como quedó en la providencia citada.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

11 SEP 2017
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

RAD. 001 2013 00831 00

AUTO No. 6472

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Septiembre de 2017

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 149 a 151 C.1) **Exceptuando las costas y agencias en derechos por valor de \$1.200.000.oo, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas (Fl. 141/147 C.1)**

2.- **PREVIO** a correr traslado al **AVALUÓ COMERCIAL** del bien inmueble objeto del presente proceso **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar el Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-245453**, como quiera que con el avalúo comercial presenta la factura del impuesto predial unificado del año 2.017. (Fl.152) y el mismo no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

3.- Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-245453**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 017 2012 00319 00

AUTO No. 6448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

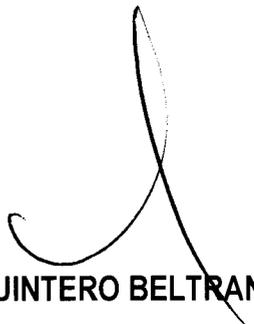
En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora aporta una constancias del fallecimiento del auxiliar de la justicia señor **BALMES ALZATE CARDONA**, quien fue nombrado como secuestre de los bienes muebles embargados dentro del proceso de la referencia, y con miras a evitar que la medida cautelar de secuestro quede sin efectos, por el fallecimiento del señor secuestre, resulta necesario nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que guarde y custodie los bienes con los que se pretende hacer efectiva la obligación. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

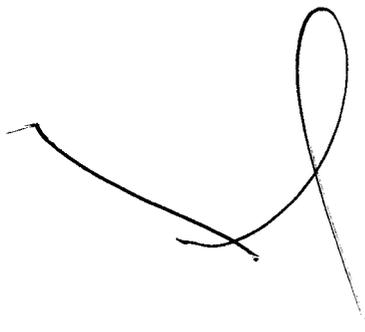
1.- **NOMBRAR** como secuestre de los bienes embargados mediante diligencia de secuestro llevada a cabo el día 09 de agosto de 2012, al señor(a) MEJIA Y Asociados Abogados E.S.P. quien puede ubicarse en la CI. S OESTE. # 27-25. de _____, Teléfono 8889161-3175012496, tomado de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia en este Despacho Judicial.

2.- **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>- 1 SEP 2017</u>
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00678 00

AUTO No. 6447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

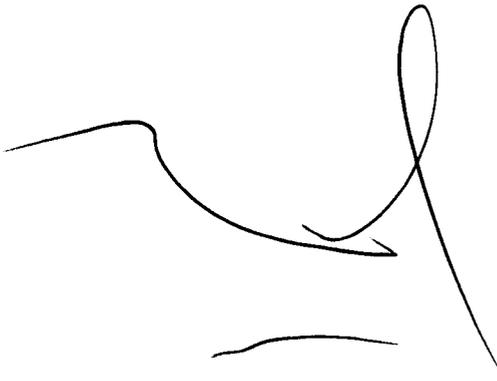
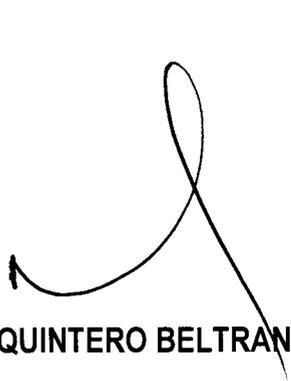
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de designar perito evaluador para el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-218170, lo anterior de conformidad al artículo 444 del C.G.P. *"tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1"*. Así mismo se le pone de presente que el avalúo procede una vez se practique el embargo y secuestro del bien.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 6453

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

En atención a escritos que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente del Ministerio de Transporte Policía Nacional, a través del cual informa que a partir del 07 de abril de 2.017 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial –LSI- de la Policía Nacional el embargo como Remanente (En espera de capacidad Salarial).

2.- Estese la parte actora a lo comunicado por la Policía Nacional.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
30 de agosto de 2017

RAD. 013 2016 00777 00

AUTO No. 6460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00443 00

AUTO No. 6458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 6453

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00151 00

AUTO No. 6452

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 022 2017 00019 00

AUTO No. 6461

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

5 1 SEP 2017

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 013 2017 00151 00

AUTO No. 6450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
30 de agosto de 2017

RAD. 022 2017 00316 00

AUTO No. 6451

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

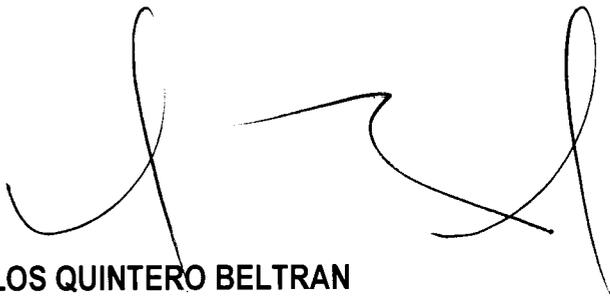
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
30 de agosto de 2017

RAD. 010 2014 00306 00

AUTO No. 6449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

En atención a la solicitud precedente y como quiera que a la fecha la Secretaría de lo Juzgado de Ejecución Civil Municipal de CALI no ha comunicado a la auxiliar de la justicia, señora GABRIELA CASTAÑO URBANO sobre su designación como perito evaluador de los bienes muebles, el Juzgado,

Resuelve:

1.- **POR SECRETARÍA** dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el auto 3765 del 19 de mayo de 2.017, enviando la respectiva comunicación a la auxiliar de la Justicia señora GABRIELA CASTAÑO URBANO.

2.- Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Manuela Beltrán de Quintero
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00818 00

AUTO No. 6441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. EDILSON ROJAS ORTÍZ al señor JAIRO RIASCOS GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.488.798 de Buenaventura (V), en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

08-2012-00458-00

AUTO No. 6456.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de 2017.

Vistos los escritos que anteceden, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento el oficio 1926 del 30 de junio de 2017, del juzgado de origen que da cuenta de conversión de títulos a las arcas del juzgado por valor de **\$1.656.785,00**. Igualmente y conforme a lo dispuesto en el auto No. 4423 del 12 de junio de 2017. Fl. 45 Cdo. 1, se ordena a la secretaria área de depósitos judiciales ejecute lo ordenado en el numeral 2 del mencionado auto y proceda a efectuar la entrega a la parte demandante a través de su apoderada DRA. ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA c.c.#31.971.238 de la suma de **\$1.656.785,00**, teniendo en cuenta los títulos que a continuación se relacionan:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CÉDULA DE CIUDADANA Número Identificación: 66907891 Nombre: ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Bono	Valor
469030002075267	66982746	OLGA LUCIA VEGA GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 210.733.00
469030002075268	66982746	OLGA LUCIA VEGA GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 210.733.00
469030002075269	66982746	OLGA LUCIA VEGA GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 7.364.00
469030002075272	66982746	OLGA LUCIA VEGA GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 210.733.00
469030002075274	66982746	OLGA LUCIA VEGA GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 210.733.00
469030002075277	66982746	OLGA LUCIA VEGA GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 523.150.44
469030002075281	66982746	OLGA LUCIA VEGA GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 76.845.44
469030002075283	66982746	OLGA LUCIA VEGA GALLEG0	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 206.493.12

Total Valor: \$ 1.656.785.00

2. OFICIAR de nuevo al Banco agrario, esta vez, a fin de **solicitar se ordene a quien corresponda a efectuar la conversión de los títulos de depósito judicial referidos en el numeral 3º, del auto No. 4423 (Fl. 45)**, indicados en el oficio No. 02-2066 del 13 de junio de 2017. Fl. 46. Lo anterior conforme a lo indicado por la referida entidad en la Comunicación 50-6903-DJ-355 de fecha 02 de agosto de 2017. Oficiese y anéxese copia del Oficio No. 02-2066.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 1 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

RAD. 07-2010-00700-00

AUTO No. 6456.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante a través de su apoderado, petición coadyuvada por la ejecutada OLGA LUCIA ARIAS MEJIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. Para los fines consiguientes téngase en cuenta el petitorio –poder- que antecede de la parte demandante a su apoderada.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2017

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
30 de agosto de 2017

RAD. 13-2013-00797-00

AUTO No. 6454.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto 30 de 2017.

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, el juzgado dispone **ABSTENERSE** por ahora de dar trámite al memorial que depreca se dé por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que el mismo no cumple con la formalidad dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., ya que la apoderado judicial de la parte actora no tiene la facultad expresa para **RECIBIR**.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ - 1 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil
Santiago de Cali

RAD. 011 2006 00005 00

AUTO No. 6443

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIERASE al secuestre NEIL DE JESUS SANCHEZ DUQUE a fin de que le rinda cuentas sobre su gestión del bien inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-56934, so pena de ser excluido de la lista del cargo conforme al numeral séptimo del artículo 50 del C.G.P. oficiar

2.- Agréguese a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del BANCO PICHINCHA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ¹⁸² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 1 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cali, 30 de agosto de 2017

RAD. 011 2006 00005 00

AUTO No. 6442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Remítase la apoderada judicial de la parte actora al numeral segundo del auto No. 4883 de fecha 09 de junio de 2.017 obrante a folio 148 del presente cuaderno, en el cual se resolvió la petición del 29 de junio de 2.016 despacho dispuso no acceder a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

2.- Agréguese a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones procedentes de la Alcaldía Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 033 2011 00084 00

AUTO No. 6444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

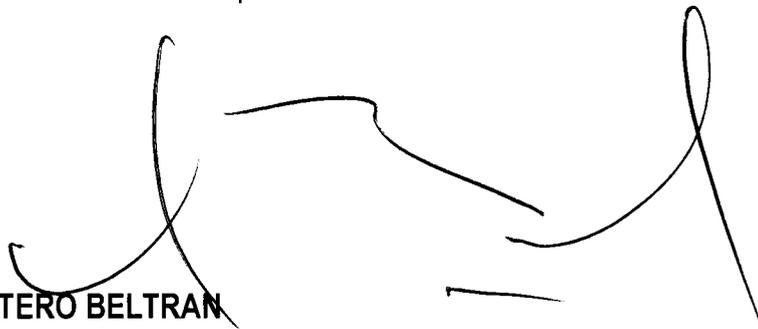
De conformidad a la solicitud que antecede y como quiera que le asiste razón a la apoderada de la parte actora, el despacho:

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas CMA-388, de propiedad del demandado **DANILO SUAREZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.194.728. Por secretaria oficiese.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. UL-17-10889 del 01 de agosto de 2.017 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

[Faint, illegible text]

RAD. 017 2015 00874 00

AUTO No. 6444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

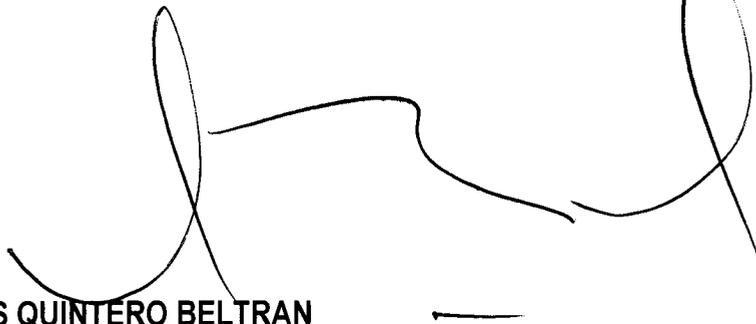
RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste el anterior escrito procedente del Ministerio de Defensa- Policía Nacional – Departamento de Policía Santander, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo de placas MHR493.

En consecuencia de lo anterior y en virtud a que en el presente proceso no se ordenó el embargo ni la inmovilización de dicho vehículo, este despacho dispone, **ORDENAR el levantamiento del DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas MHR493 como quiera que el vehículo no es objeto en el presente proceso. Por secretaria ofíciase.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente D de LA POLICÍA NACIONAL- METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
30 de agosto de 2017

RAD. 011 2014 00379 00

AUTO No. 6445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

En atención a la solicitud precedente y como quiera que le asiste razón a la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA librese de manera inmediata los respectivos oficios de cancelación de inmovilización sobre el vehículo de placas MTN 113, ordenado en el numeral quinto del auto 5242 del 14 de julio de 2.017, los cuales deben ser dirigidos a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y A LA SIJIN.

2. **DEJAR SIN EFECTO** el oficio No. 02-2665 del 25 de julio de 2.017 obrante a folio 106.

3.- Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a CRISTI YERALDINE SUAREZ BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.067.763 de Cali y ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA identificado con C.C. 1.144.134.143, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹¹² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Cali
Mesa de Partes

RAD. 009 2008 00215 00

AUTO No. 6446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.017

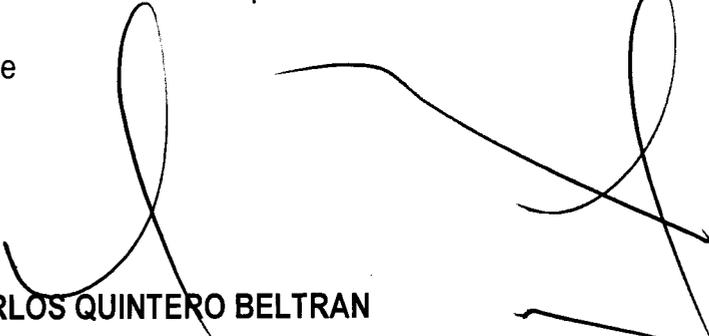
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En atención a al escrito en el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie al **ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO O BODEGA ALMALCO S.A.S.** a fin de que informe al despacho a cuánto asciende a la fecha el parqueadero del vehículo automotor de PLACAS No. VBW979 de propiedad de la demandada, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en el artículo 43 #4 C.G.P.

2.- REQUIERASE al secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMÉNEZ a fin de que rinda cuentas de su gestión sobre el vehículo de placas VBW979 de propiedad de la demandada MYRIAM ZOBEDA BANGUERO ANDRADE, el cual fue secuestrado el 21 de julio de 2.016 y entregado a usted en la misma data, para lo cual deberá informar a la fecha a cuánto asciende el parqueadero de dicho vehículo. Lo anterior so pena de ser excluido de la lista del cargo conforme al numeral séptimo del artículo 50 del C.G.P. oficiar

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

RAD. 024 2016 00425 00

AUTO No. 6408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P y la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado
Cali
del 1 de Septiembre de 2017

RAD. 008 2014 00444 00

AUTO No. 6463

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARÍA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00001 00

AUTO No. 6407

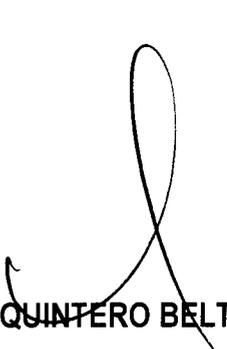
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P y la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: - 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
2017

RAD. 023 2015 00773 00

AUTO No. 6411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

1 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2016 00871 00

AUTO No. 6470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 36/37) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$31.111.195.53 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 012 2015 01097 00

AUTO No. 6468

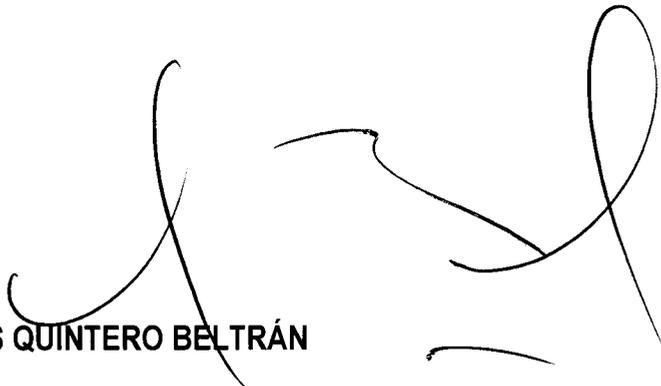
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 46) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$16.036.582.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 017 2016 00652 00

AUTO No. 6467

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 56/57 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la su perintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.923.419,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-may-16
DIAS	28
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	30-jun-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	418

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 302.507,25	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 156.469,27
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 464.515,28	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 162.008,03
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 626.523,26	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 162.008,03
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 788.531,26	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 162.008,03
oct-16	21,99	32,98	2,40			\$ 954.663,32	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 166.162,06
nov-16	21,99	32,98	2,40			\$ 1.120.855,38	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 166.162,06
dic-16	21,99	32,98	2,40			\$ 1.287.017,43	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 166.162,06
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.455.948,85	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 168.931,42
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.624.980,28	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 168.931,42
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.793.811,70	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 168.931,42
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.962.743,13	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 168.931,42
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.131.674,56	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 168.931,42
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.300.605,97	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 168.931,42
jul-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.360.605,97	\$ 0,00	\$ 6.923.419,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.300.606
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.923.419
SALDO INTERESES	\$ 2.300.606
DEUDA TOTAL	\$ 9.224.025

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.224.025.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 1 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Municipio de Santiago de Cali
Código Postal 760000

RAD. 010 2007 00636 00

AUTO No. 6405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a los escritos que antecede el despacho

RESUELVE

1.- **DENEGAR**, la petición de señalar fecha de remate, toda vez que una vez realizado el control de legalidad el avalúo comercial que se encuentra en firme data del mes de **Agosto de 2016**, (FL. 160 a 183) es decir su vigencia expiró el pasado **22 de agosto de 2.017**, en consecuencia se **REQUIERE** a las partes para alleguen un **nuevo avalúo comercial**, para tal efecto podrán contratar directamente con entidades o profesionales especializados, para establecer su precio real. En este evento, deberá allegar el avalúo catastral.

2.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la **actualización** a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 271 a 273).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez

RAD. 007 2011 00409 00

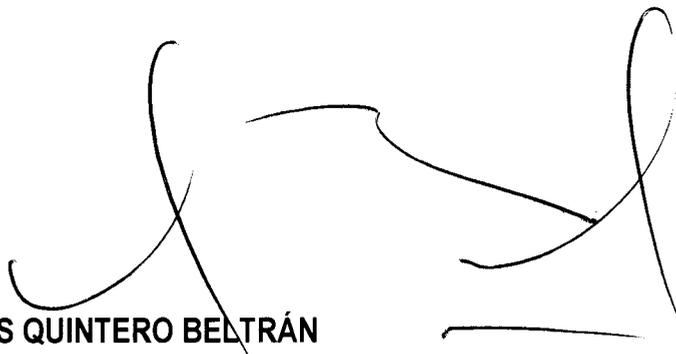
AUTO No. 6406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P y la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL.
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00923 00

AUTO No. 6409

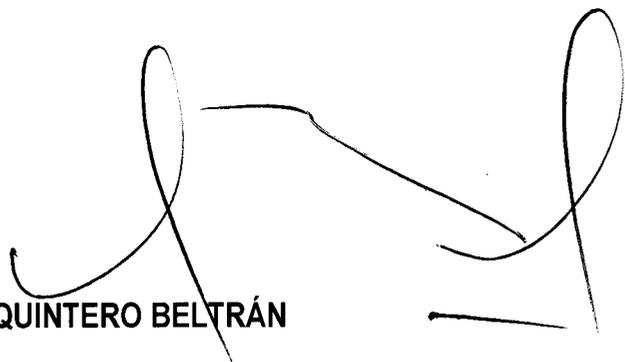
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P y la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 1 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 001 2013 00831 00

AUTO No. 6471

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- **NIEGUESE** la medida de embargo del valor del **CANON DE ARRENDAMIENTO**, como quiera que no se determina "las personas" objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran de conformidad al inciso final del artículo 83 y 593 del C.G.P., dado que en la diligencia de secuestro, realizada por la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, Inspección de Policía Urbana Categoría II, el Cedro, se secuestró los derechos que le corresponden sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-245453 de propiedad del demandado **ANCISAR DAVILA BUITRAGO**, más no sobre los cánones de arrendamiento, toda vez que el embargo sobre el inmueble limita pero no extingue el derecho de dominio del ejecutado, pues esas medidas no tienen la fuerza jurídica para alterar la condición o calidad del propietario demandado.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 15 No. 15-15
Mantenerse en el día 1 de Septiembre de 2017
Mantenerse en el día 1 de Septiembre de 2017

RAD. 009 2015 00333 00

AUTO No. 6412

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

RAD. 020 2016 00586 00

AUTO No. 6464

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

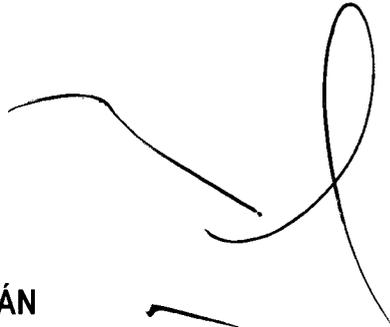
.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1-1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 003 2013 00181 00

AUTO No. 6471

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

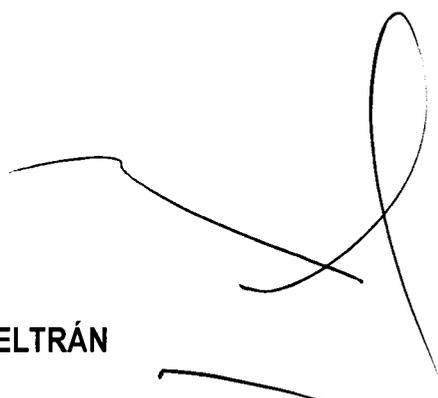
Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 36/37) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$3.716.563.67 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mariana Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 08-2014-00931-00

AUTO No. 6477.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2017.

En virtud a que en el numeral 3º del auto No. 6169 del 17 de agosto de 2017 (Fl. 194), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P.; el despacho procede a corregir la falencia, indicando que a la parte demandante se le debe entregar la suma de \$3.366.465 y la cédula de ciudadanía de la Ejecutante es 31890625 y, no como quedó en la providencia citada.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

- 1 SEP 2017
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Manuela Torres
SECRETARIA

RAD. 09-2014-00481-00

AUTO No. 6493.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2017.

En virtud a que en el auto No. 5022 del 07 de julio de 2017 (Fl. 118), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre correcto de la parte demandante es BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941 y, no como quedó en la providencia citada.

CÚMPLASE.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

- 1 SEP 2017
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuela Beltrán de
SECRETARÍA

RAD. 22-2016-00368-00

AUTO No. 6372.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2017.

Dando alcance a lo dispuesto en los autos No. 5493 del 19 de julio de 2017 y Auto No. 6167 del 17 de agosto de 2017, se ordena a la secretaría que se paguen los títulos listados en el auto No. 5493 hasta el Número 469030002050904 y, para completar la orden de pago a la parte demandante se fraccione el título #469030002050905 en la suma de \$239.367,86.

CÚMPLASE.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

- 1 - SEP 2017
Juzgado Segundo de
Ejecución Civil Municipal
Manuela Beltrán Quintero
16016748-4